

SECRETARÍA.-

Ingresa al Despacho de la señora Juez, con el fin de informarle que el día **12 de Agosto de 2021**, feneció el termino de traslado con que contaba la parte demandada para contestar la demanda, la entidad demandada en el término de traslado y con fecha 9 de agosto presento escrito de contestación y formulación de excepciones de mérito; de igual forma, el actor popular solicitud la condena en costas de la entidad demandada y desistio de la demanda. Provea Usted. Cartago - Valle, agosto 27 de 2021.
Secretario,

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), TREINTA Y UNO (31) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).



República de Colombia

Referencia: ACCIÓN POPULAR promovido por JAVIER ELIAS ARIAS IDARRAGA contra BANCO SCOTIABANK COLPATRIA
Radicación: 76-147-31-03-001-2019-00138-00
Auto: 1241

Revisado el expediente, se desprende que ya se verificó la fijación del aviso de publicación a los miembros de la comunidad, por lo que de esta forma se ha cumplido con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 472 de 1998.

Ahora se tiene conforme a la constancia que antecede que la entidad accionada, dentro del término del traslado, por intermedio de apoderado judicial, presentó escrito de contestación de la demanda, en el cual se opone a las pretensiones de la acción, además, propone excepciones de mérito, en consecuencia las mismas serán resueltas, en la sentencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la ley 472 de 1998.

Corolario de lo anterior, actuando el despacho conforme se lo impone el artículo 27 del Estatuto ibídem, se CITARÁ a las partes y al ministerio público a la audiencia especial de "**PACTO DE CUMPLIMIENTO**", debiéndose, por Secretaría, librar las comunicaciones pertinentes, para dar aviso oportuno de lo aquí dispuesto; es menester indicar que la misma, se efectuara de forma digital a través de la plataforma **LIFESIZE**.

Sobre la contestación de la demanda y la formulación de excepciones de fondo este despacho resolverá en el momento oportuno.

Por otro lado, en relación con la solicitud de condena en costas deprecada por el actor popular en contra de la entidad accionada, no observa esta juzgadora que se de alguna de las situaciones del art. 365 del C.G.P.

Ahora, respecto del desistimiento de la presente acción, se le indica al accionante, que en tratándose de acciones constituciones no es posible dar aplicación a la figura del desistimiento de la acción, pues así lo ha indicado en

diferentes decisiones, que son de su pleno conocimiento, la Corte Suprema de justicia.

Finalmente, respecto de la solicitud de coadyuvancia presentada por el señor Gerardo Herrera, esta juzgadora, accederá a la misma, como coadyuvante de la parte actora.

Así las cosas, sin necesidad de más consideraciones, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cartago Valle,

RESUELVE

Primero.- **TENGASE POR CONTESTADA OPORTUNAMENTE LA DEMANDA** por parte de la accionada **BANCO SCOTIABANK COLPATRIA**, según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia

Segundo.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 472 de 1.998, cítese a la parte demandante: **JAVIER ELIAS ARIAS IDARRAGA**, al demandado: **BANCO SCOTIA BANK COLPATRIA.**, a audiencia de "**PACTO DE CUMPLIMIENTO**" que se llevará a cabo el día **VEINTIOCHO (28)** del mes **SEPTIEMBRE** a la hora judicial: **NUEVE (9) de la mañana**, del presente año 2021.

Advirtiéndole que dicha diligencia se realizará por medios digitales.

Tercero.- Se advierte a las partes que su asistencia a la audiencia de pacto de cumplimiento es obligatoria, so pena de incurrir en causal de mala conducta sancionable con destitución del cargo de conformidad con el artículo 27 de la Ley 472 de 1998.

Cuarto.- **REQUERIR** a las **PARTES** del presente proceso, a fin de que en el término de **TRES (03) DÍAS** siguientes a la notificación de ese proveído, informen: **i)** sus correos electrónicos y teléfonos; **ii)** así como también las direcciones electrónicas y teléfonos de sus prohijados.

Quinto.- **ADVERTIR** a las partes, que previo a la realización de la diligencia de que trata el numeral segundo de este proveído, se remitirá a los correos electrónicos que informen a esta judicatura, la información necesaria con el propósito de que puedan acceder a la audiencia virtual, a través de la plataforma **LIFESIZE**.

Sexto. - **NEGAR** la solicitud de condena en costas y desistimiento de la acción, presentada por el actor popular.

Septimo.- TENER como coadyuvante de la parte actora al señor **Gerardo Herrera**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

YULI LORENA OSPINA CASTRILLON

JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

Cartago - Valle, **SEPTIEMBRE 1 DE 2021**
La anterior providencia se notifica por
ESTADO ELECTRÓNICO de la fecha, a las
partes intervinientes.

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO
Secretario

Firmado Por:

**Yuli Lorena Ospina Castrillon
Juez
Civil 001
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Cartago**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a404ce21fdff2c3a50364e3cbfe82a7c72e90772f21e5e61e2af54f469
b11889**

Documento generado en 31/08/2021 04:02:13 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>